

VISTO: Las Resoluciones N° 0366/21 y N° 0008/23 de esta Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9277 de Creación de la APROSS establece en su artículo 8° inciso a) la modalidad de incorporación colectiva de Afiliados Voluntarios Directos, determinando que sucesivos grupos de población incluidos en una entidad determinada y legalmente constituida podrán adherirse colectivamente, siempre que se aseguren fondos suficientes y oportunos y la sujeción a las normas que rigen el funcionamiento del régimen.

Que, a tales efectos, este Directorio dictó oportunamente la Resolución N° 0366/21, mediante la cual se aprobó el "Régimen para Afiliación Voluntaria de Incorporación Colectiva Mediante Persona Jurídica", regulando de manera integral las condiciones, requisitos y habilitación progresiva aplicables a dicha modalidad.

Que mediante Resolución N° 0008/23 de fecha 29 de diciembre de 2023, motivada por la compleja situación económico-financiera imperante en aquel momento, este Directorio consideró necesario disponer la suspensión transitoria de las nuevas incorporaciones afiliatorias voluntarias, a fin de salvaguardar el financiamiento del sistema y garantizar la cobertura a los afiliados ya existentes en condiciones de equidad e integralidad.

Que a partir del monitoreo constante de la situación económico-financiera y prestacional de la Institución, se ha constatado una recuperación en la capacidad operativa que viabiliza la reapertura de las incorporaciones colectivas, garantizando el sostenimiento del sistema sin afectar la cobertura de la población actualmente afiliada.

Que, en este nuevo contexto, resulta factible y oportuno reanudar las incorporaciones bajo la modalidad colectiva prevista en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 9277, manteniéndose la restricción para el régimen de incorporación individual hasta el dictado de nuevas disposiciones que establezcan lo contrario.

Que lo propiciado se enmarca en las facultades previstas por el artículo 26, incisos a) y u) de la Ley N° 9277, que confiere al Directorio de la APROSS las atribuciones de planificar, organizar, administrar y asegurar el financiamiento del sistema, así como de realizar todos aquellos actos que resulten necesarios y conducentes a la consecución de los fines específicos de la entidad.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- DEJASE SIN EFECTO la suspensión dispuesta por el Artículo 1 de la Resolución APROSS N° 0008/23, exclusivamente en lo que respecta a las incorporaciones afiliatorias voluntarias de carácter colectivo comprendidas en el artículo 8 inciso a) de la Ley N° 9277, y RESTABLEZCASE la vigencia y operatividad de la Resolución APROSS N° 0366/21 y sus Anexos, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

Artículo 2°.- ESTABLEZCASE que las disposiciones de suspensión emanadas de la Resolución N° 0008/23 continuarán plenamente vigentes para las modalidades de incorporación voluntaria individual (Artículo 8 inciso b de la Ley N° 9277) reguladas por las Resoluciones N° 0294/19 y N° 0071/22, hasta tanto este Directorio emita resolución en contrario.-

Artículo 3°.- INSTRÚYASE a la Dirección General de Coordinación Operativa, Dirección General de Prestación Asistencial y Control de Gestión, Dirección de Administración, Subdirección Atención Integral Servicio al Afiliado, Departamento Calidad de Procesos, Sección Afiliaciones y Otros

Servicios, Área de Comunicaciones y Subdirección de Sistemas y Transformación Digital, para que en el ámbito de sus respectivas competencias tomen las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.-

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.-